



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Relevar al defensor de oficio al **DR. DR. DIEGO ARMANDO PARDO RODRIGUEZ** por cuanto no concurrió a notificarse, ni allegó la prueba indicada en la norma, y por lo tanto se designar a la **Dra. EMMA SOTO GIL**, para lo cual se ordena remitir correo electrónico al correo emmagilsoto123@hotmail.com para que concurra a notificarse del correspondiente mandamiento de pago y que este acto conllevará la aceptación de tal designación, El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez se cuente con la notificación personal del defensor de oficio procédase por secretaría a realizar la inserción en la página web en el Registro Nacional De Personas Emplazadas De La Rama Judicial, con los datos exigidos por la misma.

Por último, ordena compulsar copias al **DR. DR. DIEGO ARMANDO PARDO RODRIGUEZ**, ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, para que aplique las sanciones disciplinarias establecidas en la norma, librese el oficio respectivo.

Por otra parte, se tiene que la parte ejecutante solicita bajo la gravedad del juramento de rigor establecido en el art 101 del C.P.L. Y S.S.; por lo que procede el despacho a su estudio:

“ 1. Embargo del carro de placas BRK 121 de propiedad de Ana Beatriz Diez de Arijon con c.c. 20.241.061.

. 2. Embargo de las acciones que pueda poseer Ana Beatriz Diez de Arijon con c.c. 20.241.061. en la empresa ECOPETROL S.A”.

En relación a la medida cautelar del vehículo de placas BRK 121 de propiedad de Ana Beatriz Diez de Arijon se debe aportar el certificado de libertad y tradición, para lo cual se requiere que los allegue, toda vez que se encuentran sujetos a registro.

En relación a las acciones de Ecopetrol se decretaran, en consecuencia se decreta la medida cautelar así:

Se decreta el embargo acciones que posea la señora Ana Beatriz Diez de Arijon con c.c. 20.241.061. en la empresa ECOPETROL S.A ,se ordena que realice el respectivo registro en el libro de accionistas y remita a este estrado la prueba de dicha actuación.

Se ordena librar el oficio a ECOPETROL S.A., el límite de la medida está en la suma de TREINTA MILLONES (\$30.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5368542a08f16b3cbe639f42a3920121b4debad4287749e1551abe789127b7**
Documento generado en 10/12/2020 01:25:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>